



Oficio N° 166-GADMG-AG-2019
Gualaceo, 19 de Marzo de 2019

Señor
Cesario Bueno
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIA DE ZHIDMAD
Ciudad.-
Su Despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente reciba un saludo cordial, con referencia a la petición que realiza su persona con trámite IMG-2019-GD2730, en el que solicita se de atención a la petición de declaratoria de utilidad pública del terreno de Monjas, me permito informar a usted, que se solicitó informe jurídico con memorando N° 0028613 para proceder a dar atención a su petición; sin embargo la Síndico Municipal da a conocer que no es procedente la petición que realiza, por tratarse de fraccionamiento de suelo rural productivo información que da a conocer con memorando N° 078-GADMCG-DLMG-2019.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,


Lcdo. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTON GUALACEO

Adjunto informe jurídico.





06100.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
PROCURADURÍA SÍNDICA

Memorandum No. 078-GADMCG-DLMG-2019
Gualaceo, 18 de marzo de 2019

Señor Licenciado
Juan Diego Bustos
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO
Su Despacho.-

RECIBIDO

18 MAR 2019

PROCURADURÍA GENERAL

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo en atención a memorando Nro. 0028613 de fecha Gualaceo 13 de marzo del 2019 dentro del trámite IMG-2019-GD2730; una vez se ha revisado la documentación referente a la petición presentada por el GAD Parroquial de Zhidmad para la construcción de la Casa de Asistencia Social, posterior a la revisión del expediente y conocido el contenido del oficio Nro. GADMCG-DP-002-19 de fecha 07 de febrero del 2019 suscrito por el Director de Planificación (E) del GD Municipal quien emite criterio favorable sobre la base del oficio Nro. SOT-DS-0551 de fecha 26 de abril del 2018 suscrito por la Intendencia del SOT, "Emite el criterio sobre las preguntas constantes en el oficio Nro. UTR6-P-2018-031 del AME Regional 6".

Debo poner a conocimiento de su autoridad que en la Constitución de la República del Ecuador artículo 213 se establece que las Superintendencias son: (...) *Organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley (...).*

En el caso específico la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), es una entidad técnica que vigila y controla los procesos de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano. De la norma antes citada su autoridad claramente podrá establecer que la Superintendencia no es la entidad llamada a emitir criterio jurídico vinculante para las entidades del sector público respecto de la interpretación y alcance de la normativa legal vigente.

En el caso concreto y en aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado artículo 3, De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden **privativamente** al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: literal e) (...) *Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta Ley (...).*

Por lo antes manifestado, el criterio emitido por la SOT no es vinculante en el presente caso, de la documentación presentada se desprende que lo solicitado por el GAD Parroquial de Zhidmad, no es procedente por tratarse de fraccionamiento de suelo rural productivo.

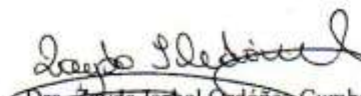


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
PROCURADURÍA SÍNDICA

Cabe destacar que de acuerdo a la reuniones mantenidas con el representante de la Cooperativa de Producción Agropecuaria 19 de marzo La Dolorosa; Sindicatura tiene conocimiento que se han brindado todas las facilidades para que los habitantes de Zhidmad puedan hacer uso del espacio físico que actualmente posee la Cooperativa 19 de marzo La Dolorosa, para que se instalar y operar la Casa de Asistencia Social en dicho espacio, la cual era objeto de la solicitud formulada por el GAD parroquial de Zhidmad.

Para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Dra. Zayda Isabel Ordóñez Cumbe
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL



Copia

Arquitecta
Patricia Zhunio
JEFA DEL PDOT

Arquitecto
Roberto Jiménez
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (e)